25239

REAL DECRETO 2498/1988, de 20 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de vivienda rural.

El Real Decreto 581/1982, de 26 de febrero, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar las transferencias en materia de vivienda rural, adoptó en su reunión del día 28 de junio de 1983 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia, a propuesta de los Ministros del Interior, de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de julio de 1983.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia, de fecha 28 de Junio de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de vivienda rural a la Comunidad Autónoma de Galicia y se le traspasan los correspondientes servicios e Instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

- Art. 2.° 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Galicia las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y los bienes, derechos v obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se específican.
- 2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposíciones legales afectadas por la presente transferencia.
- Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día I de julio de 1983, señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio del Interior produzca los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto hasta la fecha de publicación del mismo.
- Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo fía de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 20 de julio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Min.stro de la Presidencia. JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUNOZ

ANEXO I

Jon José Elías Diaz García y don Mariano Rajoy Brey, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición ransitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia.

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 28 le junio de 1983, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Galicia, de las funciones y servicios del Estado en materia de vivienda rural, en los términos que a continuación se expresan.

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias lejales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución en su artículo 148.3 establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda. Por su aparte el Estatuto de Autonomía para Gallcia, aprobado por Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, establece en su artículo 27, apartado 3, que, la Comunidad Autónoma de Galicia tiene competencia exclusiva sobre la materia de ordenación del territorio y del litoral, urbanismo y vivienda.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de Galicia tenga competencias en materia de vivienda rural, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de funciones y servicios de tal índole encomendados en la actualidad a los Patronatos Provinciales para la Mejora de la Vivienda Rural, constituidos en los Gobiernos Civiles de La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra, bajo la presidencia de sus titulares y cuyos fines, composición y régimen económico fueron regulados por el Real Decreto 2883/1980, de 21 de noviembre, agotando de esta forma el proceso.

- B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma de Galicia e identificación de los servicios que se traspasan.
- 1. Se transfiere a la Comunidad Autónoma de Galicia dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en e. «Boletín Oficial del Estado», las funciones y servicios que la Administración del Estado venía desempeñando en relación con la vivienda rural.
- 2. Para la efectividad de las funciones relacionadas se traspasan a la Comunidad Autónoma de Galicia, receptora de las mismas, los Patronatos Provinciales para la Mejora de la Vivienda Rural de La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.
- C) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.
- 1 Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Galicia los bienes, derecho y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.
- 2. Hasta tanto se produzca una solución global al tema de los locales, la Comunidad Autónoma de Galicia podrá seguir utilizando los que en la actualidad ocupan los Patronatos Provinciales para la mejora de la vivienda rural o cualquier otro que la Administración dei Estado les cediera provisionalmente.
- En el plazo de un més desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.
- 4. Desde la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo, la Comunidad Autónoma de Galicia se subroga en los derechos y obligaciones de los Patronatos Provinciales mencionados, derivados de los préstamos, anticipos y subvenciones concedidos hasta la fecha.
- D) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.
- 1. El personal adscrito a los servicios e instituciones traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autonoma del Galicia, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se específican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.
- 2. Por la Subsecretaria del Ministerio del Interior se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Galicia una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1982, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.
 - E) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes, dotados presupuestariamente que se traspasan, son los que se detallan en la relación adjunta número 2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

- F) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.
- 1. El coste efectivo que según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982 correspondiente a los servicios que se traspasan a la Comunidad se eleva con carácter definitivo a 12.719 680 pesetas, según detalle que figura en la relación 3.1.
- 2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originarios por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1963 seguirán siendo gestionados por el Ministerio del Interior.
- 3. El coste efectivo que figura detallado en el cuadro de valoraciones 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:
- 3.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de Participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos al coste efectivo, por los importes que se indican, suceptibles de actualización

por los mecanismos generales previstos en la Ley General Presupuestaria

Gastos de personal de 1982: 12.719.680 pesetas.

- 3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio, a que se refiere el apartado 3.1, respecto de la financiación de los servicios transferidos, será objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.
- G) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados y la resolución de aquellos que se hallen en tramitación, se realizará en el piazo de un mes desde la aprebación de este acuerdo por el Consejo de Ministros, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 581/82, de 26 de febrero.

H) Fecha de efectividad de las transferencias.

Las transferencias de funciones y servicios y los traspasode medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del dia 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 28 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Elias Díaz García y Mariano Rajoy Brey.

ANEXO II

Apartado del Decreto	Preceptos legales afectados
Artículo 2.º	Real Decreto 2683/1980, de 21 de noviembre

ARLACION Nº I

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA COLUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA.

1. INMUEBLES

•		Situación.	Bape	rficie en m	2	
Bentare y uso	Localidad y direcolón	juridica	Cadido	Comparts	lotal.	Observaniones
Gobierno Civil.	14 Coruña.			1141-	114'-	Provisional.
Gobierno Civil.	Ingo.			40'-	40'-	Provisional.
Gobierno Civile	Orense.	1		40'-	401-	Provisional.
Gobierno Civil.	Pontevedra.	1	1	40'-	401~	Provisional,

- ı -

RELACION NA. 2.

ELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAR A LA COMUNIDAD AUTONOMA.

2.1. <u>RELACION MONINAL DE FUNCIONARIOS</u>

DE GALICTA.

April I fdox is markety	Coorps o seeds g	→ de taglatas		Possițe de trabaja Inc dejempella	Majen	Completed	Tripl some
VALLE ORDIERES, Guilleres	Técnico Admon. AISS	T06FT09A0169	Active	Jefe Secoida	1.414.280	564.252	1.978.53
PERNANDEZ LOFEZ, Manuel	Administrative	A25T00601	Astiro		708,624	62.092	190.71
Referidas al 31-12-82.	,	,					
		RESTE	<u>N</u> s				
TOTAL DE MUNCIQUARIOS QU Técnicos Admén. AISS Administrativos	. 1	2		PURATOS DE 1	ra bajo p o	r Kiarina	B

_ 2 _

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS À LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAR À LA COMUNEDAD AUTONOMA DE CALCUTA.

2:1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS.

on entary, we come a que un commend de products non

*	Cuprys o sacrato s		ntrued ie	1	Berte Hear	omite *	Cotto Lange
Apolitiche y nombre u	Ame harreness	ar de pestatro		runata de trabaja um decementa	Majora	Complement.	
SALVADOR CASTRO, Ignacio	Administrativo	A252G053Q	Act ive	Jefa Hegooi <u>a</u> do.	725.088	379 .908	1.104.996
OSTRIRIN VALIRI, Alfredo	Técnico Administr <u>a</u> tivo	A28PG0001	Acti vo -		1.455.440	29 2.560	1.748.000
ROSON ROSON, Mª Asunción.	Administrativ o	A25PG01813	Activo		651.000	248.232	899.231
RAMOS CASTRO, José Antonio.	Aužilisr	A26TG1473	Active		404.072	289,860	693.936
Referidas al 31-12-82a						' '	1
		RESU	E E)				
TOTAL DE FUNCIONARIOS QUE : Técnicos Administrativos Administrativos Auxiliares	1		TOTAL Hivel Hivel Hivel	DE PUESTOS DE	TRABAJO P	OR NIVELE	4

394.800 (1)

TOTAL

2.3. RELACION NOMINAL DE PERSONAL CONTRATADP EN REGIMEN ADMINISTRATIVO LOCALIDADA LA CORUÑA A COMUNICAD AUTOMORA BECACION 13. Z.

4	
4	
KLADIUM DE PRISONAL Y PURSTOS DE TRARADO VACANTES AUGENTIOS À LOS SERVIDIOS QUE SE TRASPASAR À LA De galicia,	
H	
ğ	
VIOLOG	
35	
8	
٦	
TES ASSENTES A	
VACANTES	ង្ខា
E TRABAJO	2.1. KELACION NOMINAL DE PUNCIONARIO
24. Pr	
£	3
E	Á
9	8
NIOSHT4	RELACION
2	
1010H	å
3	

									- ferman or Secretary		Netrib	뒴
Publica y make	Surface of Section 4	Pr de Beglodre	altembile Paral mile de ter	Partie de Gradenja en derempela	age of the contract of the con	Omfræd.		Apellidos y nombre	que se asimila	Pussto de trabajo	Básicas Co	8
BLANCO BRELINO, CELESO	Administrativo.	A25340377	Activo	Jefe Negdo. 774.480 379.908 1.154.388	774.480	19.906	154.388					
CONTAINED CONTAINED, Delbins, Administrative,	Administrativo.	A25PG0139	Active		758,016 248,232 1,006,248	18.232	.006.248	ARCA PATINO, Sergio FR	Administrativo			
MODES OUTSIERO, Me Terres, administrativo	adeduletretivo	A25PG\$23	Antimo		749.784 245.232	246.232	998.016	(4), 10.62m(Ann a) 24 19 R9				
Befordiges at 31-12-52,								Till desettues par 3111			-,	
				-					-			
TOTAL DE PUNCTONARIOS QUE SE TERSEASANT	TEASPASAN 3	10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 1		version is the	BATO POR	MELESS.	m,					
Administrativos as a			11vel 13-	ATANT 6 . 4. 8			,					
						÷			•			
					;	·			·		·-	
•					•	-						
_					:							
-				-	4.			•	•			
		_	_	_	_	_						

2.3. RELACION NOWINAL DE PERSONAC CONTRATADP EM RECIMEM ADMINISTRATIVO

LOCALIDAD: PONTEVEDRA

TOTAL MEDIC PESSTAS

ESCRIBICIONES EN PTAB. 1962

BASICAS 506.520

CRUPO O BROKA

DESTRUCTION OF TRANSPORT

LOCALIDAD Y BENTACED

1.2. pristos de Thábado vacados que se traspada

588.612 (1)

82,092

Administrativo.

Sin oughificar.

(1): Befortdas all 31-12-62: Incluye exterts sensual

COBIESTO CIVIL. IA CORUMA

			3	Petribudianes	TOTAL
Apellidos y nombre	Overpo o Pacala 41. que se asimila	Puesto de trabajo	Bésicas	Básicas Complementarias	ANUAL
LOPEZ PIÑEIRO, Juan J.	Administrativo	-			338.355 (1)
IUACES CARBALLIDO, R1-	Administrativo	2	4		668,520 (1)
cardo. GOITIA MADARIAGA, José Luis.	Administrativo				668,520 (1)
(1): Referidas al 31.12 82.	82.	,		-	
		-			
· <u>.</u>					
		*			

Resumen: Notal contratados por Charpos o Escalas a los que se esimilens Tres Administra sivos.

1 5

STATUTES CONTINUED STATUTE	### 1	44400 TO	F 1982.	···
Cubic Computer Cubi	Control Cont	3.1.2		(miles de pesetas)
Code No.	Code Direction Code Dire		SERVICIOS PERUFERICOS	
1.424,2 GANTEURO 1	1.424,2 1.424,2 1.425,4 4.365,9 4.365,9 404,8 605,5 1.407,4 1.		cests Me Costs In-	2 4 h
1.404,2 GRETTUTO 1	1.424,2 1.455,4 1.455,4 4.366,9 404,8 404,8 404,8 404,8 404,8 504,8 1.137,4 1.137,			<u>-</u> -
1.655/¢ 1.356/9 1.356/9 1.356/9 1.356/9 1.357/¢ 1.357/6 1.357/f 1.357/	1.4655,4 4.366,9 4.366,9 404,8		2,713,6	2.73,6
11.05.114.3 10.05.114.3 10.05.115.5 10.05.115.5 10.05.115.3 10.05.	11.05.114.3 10.05.			
11.00.111.5	11.02.115.8 604,0 11.02.134.1 106,5 12.02.132 2.035,3 13.02.132 13.02.132 1.137,6 13.02.132 1.137,6 12.772,6 12.772,6			
2460.134.1 266.5 2	11.01.10.1 34.01.12 34.0			
2.00.00 1.00.0	2.005.5 2.005.7 2.005.7 2.005.7 2.005.7 2.005.7 2.005.7 2.005.5 2.005.5 2.005.6 2.005.7 2.005.6	**		
24-315 24-315 24-315 24-315 34-312 35-41-312 3	1.157,6 1.457,6 1.64.142 1.55,5 1.55,5 1.55,5 1.57,6 1.57,6 1.57,6			
	Section 10. 12.779,6		12,719,6	3,477.51
\$ 602.75	24.779.48			-
2.779	22.729.¢			
2.773.4	12.779.¢			4
22.729	22.739,#			
		-		
				•
		•		•
		-	-	-
		<i>A</i>		
		4		

S PODMERSHAMES BORDERS							
	SERVICIOS CERTIFÁLZS	SATIMATES.	SERVICIOS PERUFERICOS	RUTERICOS	90308	TOTAL	BATAG
	Costs 124- Costs 13r- tecto directo	Opete In- directo	Costs Iti- recto	Costs Indianate	DAMESTON	Menne	MENCHINAG
A) DOSACIONESS Securida, Carábalo L. Carampira.			12.719,680			12,719,680	
***************************************	-					- 1	
Seculto, Optibilo II, Oroupho.						:	

Secretion Contrato VI. Concepto.							•
	æ						
Staff, posicione			12.719.690			12.719.680	
N pecyecog Experience Seculty 32, Captulo 17, Corcepto Transferenciae Seculty 32, Captulo VII, Oxosepto	Omospio Carcepto		0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	***************************************		*******	RUDKLANBU
Transferredae directs 0.0.5.5.	3					,	
Becolds, Exclude, Occopio, securiorismos Santa y Santa y Otros Ingrisis securiorismos Santa y Otros Ingrisis securiorismos		411111111111111111111111111111111111111			***************************************	400000000000000000000000000000000000000	
STORY DECINATE		,				ŧ.	

25240

REAL DECRETO 2499/1983, de 20 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Vivienda Rural.

El Real Decreto 3825/82, de 15 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto citado que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la Disposición Transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar las transferencias en materia de Vivienda Rural, adoptó en su reunión del día 28 de junio de 1983 el oportuno acuerdo cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

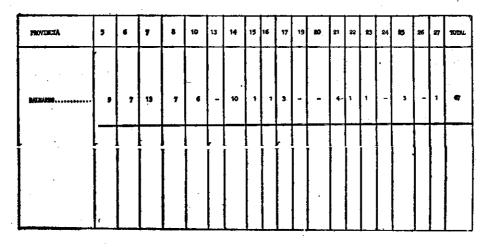
En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos de la Disposición Transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, a propuesta de los Ministros del Interior, de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de julio de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la Disposición Transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, de fecha 28 de junio de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de Vivienda Rural a la Comunidad Autónoma de Andalucía, y se le traspasan los correspondientes servicios e Instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de acuellas.

Art. 2.º 1. En consecuencia quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía las funciones a que se refiere el Acuerdo que se incluye como Anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los Servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adiuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que alli se especifican.

2. En el Anexo II de este Real Decreto se recogen tas disposiciones legales afectadas por la presente transferencia. NUMERO DE FUNCIONARIOS QUE SE TRANSFIESEN FOR NIVELES A LA CUMUNIDAD AUTOROMA DE LAS ISLAS SALEARES



_ 27 _

CORRECCION de errores del Real Decreto 2498/ 1983, de 20 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de vivienda rural. 32412

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del mencionado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 225, de fecha 20 de septiembre de 1983, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 25771, el cuadro resumen 3.1.1 Crédito presu-puestario, Sección 11, Capítulo I, Concepto 16.01.182, en las columnas de servicios periféricos (coste directo) y total, donde dice: «1.197,4», debe decir: «1469»

En el mismo cuadro el total Capítulo I, donde dice: «12.719,6», debe decir: «12.992».

En la misma página, el cuadro resumen 3.1.2 Crédito presupuestario, Capítulo I, en la columna de servicios periféricos (coste directo) y en la columna Total, donde dice: «12.719,6», debe decir: «12.992».

En el mismo cuadro, en el total costes, columna Servicios periféricos (coste directo) y columna Total, donde dice: «12.719,6», debe decir. «12.90».

debe decir: *12.992*

debe decir: *12.992*.

En la misma página, en la relación 3, Créditos presupuestarios, A) Dotaciones: Sección, Capítulo I, Concepto, en la columna Servicios periféricos (coste directo) y en la columna total anual, donde dice: *12.719.680*, debe decir: *12.991.624*.

En la misma relación, el total Dotaciones, columnas Servicios periféricos y Total, donde dice: *12.719.680*, debe decir: *12.001.694*.

«12.991.624».

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 6 de diciembre de 1983 por la que se determinan las Delegaciones de Hacienda Espe-32413 ciales.

Excelentísimos señores:

El Real Decreto 489/1979, de 20 de febrero, creó las Delegaciones de Hacienda Especiales para lograr una mayor eficacia en la ejecución de los planes y programas del Ministerio, mediante el asesoramiento, apoyo y coordinación de los restantes órganos territoriales, señalando sus competencias y funciones.

La Orden de 27 de abril de 1979 determinó las Delegaciones de Hacienda Especiales y fijó su ámbito espacial. Posteriormente, la Orden de 12 de noviembre de 1982 otorgó también tal carácter a las Delegaciones de Hacienda de Baleares y Navarra.

La organización territorial de la Hacienda Pública ha de adaptarse a la nueva estructura del Estado en Comunidades Autónomas. A tal efecto, el Real Decreto 805/1982, de 2 de abril, flexibilizó los órganos que pueden integrar las Delegaciones de Hacienda Especiales con el propósito de, sin menoscabo de los objetivos que determinaron su creación, poder adaptar su organización en función de la existencia de las Comunidades Autónomas, cualquiera que fuese la dimensión de los servicios tributarios prestados en su ámbito.

tributarios prestados en su ámbito.

Aprobados todos los Estatutos de las Comunidades Autónomas y con el fin de potenciar las tareas de coordinación con

las Administraciones respectivas en los ámbitos financieros, parere llegado el momento de efectuar la adaptación del ámbito de las Delegaciones de Hacienda Especiales al de las distintas

de las Delegaciones de Hacienda Especiales al de las distintas Comunidades Autónomas.

Por su parte, el deal Decreto 2321/1983, de 4 de agosto, modifica el de 20 de febrero 'e 1979, autorizando al Ministerio de Economía y Hacienda a disponer, por razón del ámbito de competencias de las respectivas Delegaciones de Hacienda Especiales, la separación orgánica y funcional de éstas respecto a la Delegación de Hacienda de la provincia correspondiente a su sede.

En su virtud este Ministerio, previa aprobación de la Fresi-dencia del Gobierno, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Tendrán la consideración de Delegaciones de Hacienda Especiales, a los efectos del artículo 3.º del Real Decreto 489/1979 de 20 de febrero, con el ámbito espacial que se indica, las siguientes:

a) Andalucía (Delegaciones de Hacienda de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Hueiva, Jaén, Jerez de la Frontera, Málaga, Sevilla y las de Ceuta y Melilla), con sede en Sevilla.
b) Aragón (Delegaciones de Hacienda de Huesca, Teruel y Zaragoza), con sede en Zaragoza.
c) Principado de Asturias (Delegaciones de Hacienda de Gijón y Oviedo), con sede en Oviedo.
d) Baleares, con sede en Palma de Mallorca.
e) Cantabria, con sede en Santander.
f) Canarias (Delegaciones de Hacienda de Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife), con sede en Las Palmas de Gran Canaria.
g) Castilla y León (Delegaciones de Hacienda de Avila, Bur-

mas de Gran Canaria.
g) Castilla y León (Delegaciones de Hacienda de Avila, Burgos, León, Palencía, Salamanca, Segovia, Soria, Valladolid y Zamora), con sede en Valladolid.
h) Castilla-La Mancha (Delegaciones de Hacienda de Albacete, Cludad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo), con sede en Toledo.

i) Cataluña (Delegaciones de Hacienda de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona), con sede en Barcelona.

j) Extremadura (Delegaciones de Hacienda de Badajoz y Cáceres), con sede en Badajoz.

k) Galicia (Delegaciones de Hacienda de Badajoz y Cáceres), con sede en Badajoz.

k) Galicia (Delegaciones de Hacienda de La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra y Vigo), con sede en La Coruña.

l) Madrid, con sede en Madrid,

m) Murcia (Delegaciones de Hacienda de Cartagena y Murcia), con sede en Murcia.

n) Navarra, con sede en Pamplona.

o) País Vasco (Delegaciones de Hacienda de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya), con sede en Vizcaya.

p) La Rioja, con sede en Logroño.

q) Valencia (Delegaciones de Hacienda de Alicante, Castellón y Valencia), con sede en Valencia.

Segundo.—En uso de la autorización contenida en el artículo 5.º del Real Decreto 489/1979, de 20 de febrero, en la redacción dada por el Real Decreto 2321/1983, de 4 de agosto, teniendo en cuenta el ámbito de competencias de las respectivas Delegaciones de Hacienda Especiales, se separan orgánica y funcionalmente de las Delegaciones de Hacienda Especiales que a continuación se indisan las Delegaciones de Hacienda de la provincia correspondiente e su sede: pondiente a su sede:

Delegación de Hacienda Especial de Andalucía. Delegación de Hacienda Especial de Aragón. Delegación de Hacienda Especial de Castilla y León. Delegación de Hacienda Especial de Castilla-La Mancha.